



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 435 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 JUN 2016

**VISTO:** El Informe N° 362-2016/GOB.REG-HVCA/CEPAD/wsf con Proveído de Documento N° 65944 y Expediente N° 52923; el Expediente Administrativo N° 52-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 422-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de Mayo de 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Fernando Anacleto BOZA CCORA** - Ex Presidente del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE - "Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará - Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km" y CN N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long. = 70.00 Km"-, **Melanio MEZA GUERRA** - Ex Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE - "Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará - Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km" y CN N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long. = 70.00 Km"-, **Consuelo CARDENAS SULCARAY** - Ex Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE - "Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará - Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km" y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long. = 70.00 Km"-, en mérito a la investigación denominada: "APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO AL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CI N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/PCD/CE y CI N° 08-2011/GOB.REG.HVCA/PCD/CE, AL INCUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES"; que se llevó a cabo contra los referidos ex Funcionario, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, respecto al procesado **Melanio MEZA GUERRA** - Ex Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE - "Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará - Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km" y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long. = 70.00 Km"-; **fue notificado el día 18 de Julio del 2013**, con la Resolución Gerencial General Regional N° 422-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de Mayo de 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 435 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016

Remuneraciones<sup>1</sup>-. Cabe aludir que el procesado antes mencionado, **pese haber sido válidamente notificado no presento su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley** (Artículo 140° de la Ley N° 27444, Efectos de Vencimiento de Plazo) dándose por decaído su derecho a defensa, **por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra**; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa<sup>2</sup>.

Que, con respecto a los procesados **Consuelo CÁRDENAS SULCARAY** – Ex Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE – “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará – Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km*” y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lirvay – Dv. Quispicancha – Seclla – Julcamarca Long. = 70.00 Km*”-, y **Fernando Anacleto BOZA CCORA** – Ex Presidente del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE – “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará – Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km*” y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lirvay – Dv. Quispicancha – Seclla – Julcamarca Long. = 70.00 Km*”-, se advierte que no han sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 422-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de Mayo de 2013, que apertura Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de Setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, “*Las Comisiones de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva*”;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 52-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 362-2016/GOB.REG-HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado: **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE – “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará – Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km*” y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lirvay – Dv. Quispicancha – Seclla – Julcamarca Long. = 70.00 Km*”-; se le imputa el cargo en el desempeño de sus funciones por haber omitido solicitar la No Objeción Provias Descentralizadas para poder realizar una segunda convocatoria para los Procesos de Selección



<sup>1</sup> Artículo 168°.- El servidor procesado tendrá derecho a prestar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso.

Artículo 169°.- El descargo a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación es de cinco (05) días hábiles contados del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (05) días hábiles más.

<sup>2</sup> Artículo 166°.- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 435 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016

CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE respectivamente, el cual produjo un retraso en la ejecución de los mencionados procesos afectando así la necesidad de efectivizar los procesos para beneficio de la colectividad; es así que al haberse declarado desierto dichos Procesos de Selección, ello en atención al numeral 15 de la sección 02 de las Bases "Declaratoria de comparación de precios desiertos (...) cuando hayan sido rechazados todas la propuestas por no corresponder a los requisitos del pedido de propuesta", sin embargo con fecha 27 y 29 de Diciembre de 2010, se vuelve a declarar desierto los mencionados Procesos de Selección CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE. Es así que de acuerdo al Informe N° 235-2012-MTC/21.UGA.AAC del BIRF y políticas de los Bancos, sobre su No Objeción de los procesos antes mencionados, el Comité de Evaluación del Programa de Caminos Departamentales del Gobierno Regional de Huancavelica procedió a la Segunda Convocatoria de los procesos sin contar con la No Objeción de Provias Descentralizado a sus documentos de pedido de propuestas (Bases) y lista corta de invitados, contraviniendo el Manual de Operaciones de PCD, el cual prescribe que para procesos por comparación de precios, previa a la convocatoria, se debería de solicitar la No Objeción, así como a los resueltos del proceso, por lo que concluye que la segunda de estos dos procesos debe declararse la Nulidad de Oficio y retrotraerse a la etapa de convocatoria (2da Convocatoria); asimismo la solicitud de No Objeción a sus documentos de pedido de propuestas (Bases) para una tercera Convocatoria no procede, y finalmente el Comité de Evaluación PCD para llegar a cabo la Segunda Convocatoria debió adjuntar en su Informe de pedidos de No Objeción junto con las bases, el detalle y la conformación de la lista corta de invitados, requisitos indispensable para proceder a la Segunda Convocatoria. Por consiguiente el procesado es hallado responsable por haber incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo responsabilidad administrativa, **quien ha omitido en solicitar la No Objeción Provias Descentralizadas para poder realizar una Segunda Convocatoria para los Procesos de Selección CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE respectivamente, el cual produjo un retraso en la ejecución de los mencionados procesos afectando así la necesidad de efectivizar los procesos para beneficio de la colectividad.** En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–; que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* h) *Las demás que señalen las leyes o el reglamento;* concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público–; que norma: Artículo 126° *Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento;* Artículo 127° *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...);* y Artículo 129° *los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;* por lo que, su conducta de los encausados se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que norma a) *Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"* d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones";*



Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso como agravio se omitió en solicitar la No Objeción Provias Descentralizada para poder realizar una



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 435 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016

Segunda Convocatoria para los Procesos de Selección CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HCA/PCD/CE respectivamente, el cual produjo un retraso en la Ejecución de los mencionados procesos afectando así la necesidad de efectivizar los procesos para beneficio de la colectividad, con lo cual se produjo un perjuicio económico a la Institución (Gobierno Regional de Huancavelica);

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE – “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará – Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km*” y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay – Dv. Quispicancha – Seclla – Julcamarca Long. = 70.00 Km*”; En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo)<sup>3</sup> de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

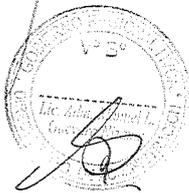
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Treinta y Cinco (35) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

✓ **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE – “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará – Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km*” y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay – Dv. Quispicancha – Seclla – Julcamarca Long. = 70.00 Km*”–.

<sup>3</sup> Artículo IV Inciso 1.4.- Principio de Razonabilidad.- Las resoluciones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear u los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 435 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo con analogía a los procesados **Consuelo CARDENAS SULCARAY** – Ex Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE – “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará – Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km*” y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Lircay – Dv. Quispicancha – Seclla – Julcamarca Long. = 70.00 Km*”, y **Fernando Anacleto BOZA CCORA** – Ex Presidente del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE – “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Pucará – Lachochico (Lachoccasa) Long. = 26.87 Km*” y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE “*Mantenimiento Rutinario Mecanizado; Carretera Lircay – Dv. Quispicancha – Seclla – Julcamarca Long. = 70.00 Km*”, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 52-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** al Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesados, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grobet Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/JCQ

